

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia del día 11 de Octubre de 2021, declaró la pérdida de competencia para conocer del presente asunto, en razón a que transcurrieron más de 6 meses sin haberse resuelto la alzada. Lo anterior, por cuanto el apoderado recurrente solicitó la pérdida de competencia por parte de ese despacho para seguir conociendo del presente asunto. Se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA en audiencia celebrada el día 07 de Octubre de 2021, no ha sido objeto de estudio de admisibilidad. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto. Por otro lado, interpuesto oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de los demandados CARLOS ERNESTO MEYER FABER, RUDOLF MEYER FABER y JHOANA MEYER FABER en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 07 de octubre de 2021 por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, hoy, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE TITULACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD adelantado por el señor URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO en contra de los señores CARLOS ERNESTO MEYER FABER, RUDOLF MEYER FABER y JHOANA MEYER FABER, y siendo procedente conforme lo señala el artículo 321 del C.G.P. en consonancia con el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, se dispone su admisión.

Se advierte a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento en segunda instancia del presente proceso VERBAL SUMARIO DE TITULACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD adelantado por el señor URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO en contra de los señores CARLOS ERNESTO MEYER FABER, RUDOLF MEYER FABER y JHOANA MEYER FABER.

**SEGUNDO. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de los demandados CARLOS ERNESTO MEYER FABER, RUDOLF MEYER FABER y JHOANA MEYER FABER en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 07 de

octubre de 2021 por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, hoy, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE TITULACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD adelantado por el señor URIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ SERRANO en contra de los señores CARLOS ERNESTO MEYER FABER, RUDOLF MEYER FABER y JHOANA MEYER FABER.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que si dentro del término de la ejecutoria del presente auto no solicitan pruebas conforme a las reglas establecidas en el artículo 327 del C.G.P., se proseguirá con el trámite correspondiente, señalado en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es, que una vez ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá sustentar su recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que de conformidad con el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, deberán remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de los memoriales y/o actuaciones que realicen.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71408558426eb7b59cfa7b6dc68cfb05453188cae9630fbe34fc9643635c3759**

Documento generado en 26/10/2021 06:25:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**